Bogotá D.C.,

No. 050800R/ MDN-CGFM–CARMA–SECAR–JEMOP-JINAV-DADIN-DILOG-SEDAD-17.2

ASUNTO: **AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA**
SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL.
No. 018-JINAV-DADIN-2022

AL: Señores
OFERENTES
Ciudad.

El Director Administrativo de la Jefatura de Inteligencia Naval debidamente nombrado mediante la Resolución No. 4242 del 12 de julio de 2019 del MDN, Acta de Posesión No. 02 de fecha 21 de agosto de 2019, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional – Dirección Administrativa de Inteligencia Naval en virtud de la Resolución de Delegación No. 0068 del 11 de enero de 2022, debidamente facultado para adelantar todo tipo de actividades propias del proceso de contratación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio del 2007, la Ley 1474 del 2011 y el Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL- DIRECCION ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, está interesado en adelantar proceso de contratación, bajo los siguientes términos:

1. OBJETO: Contratar a todo costo la renovación del sistema de ciberseguridad para la gestión de eventos cibernéticos y el sistema DLP de la Jefatura de Inteligencia Naval, conforme al anexo técnico.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

a. **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL:**

Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, ***Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional:*** **Artículo 2.2.1.2.1.2.26.** Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional. *Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto.*

Si los bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en los términos del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del presente decreto, la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento de subasta inversa, compra por Catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o a través de bolsa de productos.

Las Entidades Estatales deben consignar en los Documentos del Proceso las razones por las cuales los bienes o servicios objeto del Proceso de Contratación son requeridos para la defensa y seguridad nacional.

(**Ver** *Decreto 1510 de 2013, artículo 65A*; *Decreto 1965 de 2014, artículo 1*).

b. En consecuencia, el procedimiento a surtirse debe corresponder al *"...**procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía**"* señalado en el artículo No. 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, que manda agotar lo siguiente:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 59).

c. Se solicita se surta el procedimiento con total reserva del ANEXO TÉCNICO, lo anterior, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política, el cual establece que «Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley». Esta disposición constitucional consagra el derecho fundamental de acceso a la información y a la documentación pública, salvo causal de reserva expresamente prevista en la Ley. Tal derecho se regula integralmente en la Ley 1712 de 2014 («Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional»). Esta Ley establece el deber de divulgación proactiva de la información e indica que las entidades estatales deben publicar su información contractual (artículos 9, literales c, e y f; 10 y 11, literal g). El Decreto 1081 de 2015, en los arts. 2.1.1.2.1.5. al 2.1.1.2.1.10., reglamenta el deber de las entidades estatales de publicar su información contractual en el SECOP, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

[...]

DATOS SENSIBLES – Reserva – Excepción – SECOP.

De acuerdo con el segundo inciso del artículo 25 de la Ley 1437 de 2011 «La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella». Entonces la entidad estatal deberá excluir del documento entregado por el proponente en el procedimiento contractual la información que contenga datos sensibles, clasificados o reservados, para no divulgarla, pero debe publicar las demás piezas de la oferta o los apartados que no gozan de reserva o que no están protegidos por las disposiciones de habeas data".

Ley 1437 de 2011 «Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información».

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del proceso, se requiere para la toma de decisiones efectivas, que contribuyan a conocer y neutralizar la posible amenaza interna o externa física y virtual que pueda afectar el Estado Colombiano.[1]

d. Ley No. 1621 del 17 de abril de 2013, por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, artículos:

3º. "ORGANISMOS QUE LLEVAN A CABO LA FUNCIÓN DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA. La función de inteligencia y contrainteligencia es llevada a cabo por las dependencias de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional organizadas por éstas para tal fin.".
4º. "LIMITES Y FINES DE LA FUNCIÓN DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA. ... En especial, la función de inteligencia estará limitada por el principio de reserva legal que garantiza la protección de los derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, y al debido proceso".
33º . "RESERVA. Por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia sus documentos, información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de treinta (30) años contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada...".
34º. "INOPONIBILLDAD DE LA RESERVA. El carácter reservado de los documentos de inteligencia y contrainteligencia no será oponible a las autoridades judiciales, disciplinarias y fiscales que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, siempre que su difusión no ponga en riesgo la seguridad o la defensa nacional, ni la integridad personal de los ciudadanos, los agentes, o las fuentes. Corresponderá a dichas autoridades asegurar la reserva de los documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo establecido en el presente artículo."

3. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 16 de agosto de 2022.

4. LUGAR Y FECHA ESTIMADA PARA PRESENTACIÓN DE OFERTA: El proponente debe presentar su propuesta dentro del término establecido por la Entidad, esto a través de la página web dispuesta por Colombia Compra Eficiente, link: *https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE*, la cual debe incluir TODAS las manifestaciones y soportes documentales exigidos en el proceso. La omisión de aquellos documentos necesarios para la comparación de las propuestas impedirá tenerlos en cuenta para su evaluación. La fecha será la indicada en el cronograma de la plataforma, se aclara que será estimada y puede ser variada a criterio de la Dirección Administrativa de Inteligencia Naval y comunicada oportunamente en el mismo aplicativo.

4. PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del contrato será hasta por **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($435.798.754,00)**, exento de IVA, distribuidos así:

5. ACUERDOS COMERCIALES: De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. "***Definiciones***" del Decreto 1082 de 2015, "*Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos*", por ende la Dependencia Usuaria procedió a verificar lo pertinente de conformidad con lo indicado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co; teniendo entonces que el proceso a seguir se encuentra cubierto por los siguientes tratados y/o acuerdos comerciales.

[1] Manual de Gastos Reservados de Inteligencia naval – Tercera Edición 2019

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUEBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	SI	NO	SI
	PERU	SI	SI	NO	SI
	MEXICO	SI	SI	NO	SI
CANADA		SI	SI	NO	SI
CHILE		SI	SI	NO	SI
COREA		SI	SI	NO	SI
COSTA RICA		SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	SI	NO	SI
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	NO	SI
MEXICO		SI	SI	NO	SI
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	NO	NO	NO	NO
UNION EUROPEA		SI	SI	NO	SI
COMUNIDAD ANDINA		NO	NO	NO	NO

6. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del decreto 1082 de 2015 el Departamento de Inteligencia de Señales y Electrónica del Comando de Inteligencia Naval de la Jefatura de Inteligencia Naval, verificó los acuerdos marco de precios vigentes en la página de Colombia compra eficiente (https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco) encontrando que están vigentes los siguientes AMP, así:

I.1.1 Vehículos III
I.1.2 Nube Privada III
I.1.3 Aseo y cafetería III
I.1.4 Nube pública III
I.1.5 Dotaciones escolares II
I.1.6 Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos
I.1.7 Dotaciones de vestuario de Calle III
I.1.8 Seguros de vehículos II
I.1.9 Material de intendencia II
I.1.10 Motocicletas, cuatrimotos y motocarros II
I.1.11 Adquisición de productos derivados del papel, cartón y corruga
I.1.12 Adquisición de panela
I.1.13 Tiquetes aéreos II
I.1.14 Nube pública II
I.1.15 Combustible Nacional
I.1.16 Servicios BPO
I.1.17 Microsoft II
I.1.18 Adquisición de equipos biomédicos
I.1.19 Google II
I.1.20 Elementos para emergencias
I.1.21 Vehículos blindados II
I.1.22 Adquisición de computadores y periféricos
I.1.23 Tratamiento de VIH
I.1.24 Refrigerios PAE Bogotá
I.1.25 Tratamiento de enfermedad renal crónica
I.1.26 Consumibles de impresión
I.1.33 Nube privada II
I.1.34 Conectividad II
I.1.35 Motocicletas, cuatrimotos y motocarros
I.1.36 Dotaciones escolares I.1.27 Dotaciones de vestu II
I.1.28 Servicios de impresión
I.1.29 Aseo y cafetería II
I.1.30 Tratamiento de hemofilia
I.1.31 Servicios de distribución
I.1.32 Intermediarios de seguros
I.1.37 Papelería II
I.1.38 Material de intendencia
I.1.39 Dotaciones de vestuario
I.1.40 Aseo y cafetería
I.1.41 Arriendo ETP
I.1.42 Google
I.1.43 Microsoft
I.1.44 Centro de contacto
I.1.45 Nube pública
I.1.46 Centro de datos / Nube privada
I.1.47 Conectividad
I.1.48 Tiquetes aéreos
I.1.49 Seguros de vehículos
I.1.51 Blindaje
I.1.52 Vehículos blindados
I.1.53 Vehículos II
I.1.54 Combustible

Verificados los AMP vigentes, se tiene que los bienes y/o servicios a adquirir no están incluidos en ninguno de los anteriormente descritos, por tal motivo el presente proceso contractual no debe canalizarse a través de Acuerdo Marco de Precios.

Lo anterior como quiera que el sistema, no se encuentran inmersos en ningún Acuerdo Marco de Precios.

7. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (Art. 12 Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015:

De acuerdo con lo previsto por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*, LIBRO 2 "*RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*", PARTE 2 "*REGLAMENTACIONES*", TITULO 1 "*CONTRATACIÓN ESTATAL*", CAPITULO 2 "*DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA*", SECCIÓN 4 "*APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES, INCENTIVOS, CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN*", SUBSECCIÓN 2 "*INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA*", artículos 2.2.1.2.4.2.1. "*INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA*" y 2.2.1.2.4.2.2. "*Convocatorias limitadas a Mipyme*", la entidad estatal, debe limitar a la MIPYMES nacionales con mínimo un (01) año de existencia la convocatoria al proceso de contratación cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Para determinar las micro, pequeñas y medianas empresas, la entidad seguirá los criterios establecidos en el Decreto 957 de 05 junio de 2019 "*Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1, de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011*", con el fin de poder acceder a los beneficios o condiciones preferenciales de cada una de ellas, disposición que establece los parámetros para establecer las medianas, pequeñas y microempresas, los cuales corresponden exclusivamente al valor de los ingresos por actividades ordinarias de acuerdo con el sector económico que se trate, así:

SECTOR (Clasificación de las Actividades Económicas - CIIU Revisión 4)	**MICROEMPRESA**	**PEQUEÑA EMPRESA**	**MEDIANA EMPRESA**
PARA SECTOR MANUFACTURERO	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 23.563 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 23.563 UVT e inferiores o iguales a 204.995 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 204.995 UVT e inferiores o iguales a 1.736.565 UVT
PARA SECTOR SERVICIOS	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 32.988 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 32.988 UVT e inferiores o iguales a 131.951 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 131.951 UVT e inferiores o iguales a 483.034 UVT
PARA SECTOR COMERCIO	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 44.769 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales a 431.196 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 431.196 UVT e inferiores o iguales a 2.160.692 UVT

Notas: De conformidad con el Decreto 957 de 05 junio de 2019:

1. Las empresas cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero. Parágrafo y cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores listados con antelación, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos. (Artículo 2.2.1.13.2.1.).

2. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación (Artículo 2.2.1.13.2.4.), de la siguiente forma:

a. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

8. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: No aplica.

9. PRECALIFICACIÓN: El presente proceso no contiene reglas que requieran la realización de precalificación de las condiciones del oferente, en consideración al tipo de proceso que se adelanta.

10. CRONOGRAMA ESTIMADO DEL PROCESO: La Dirección Administrativa de Inteligencia Naval, estima que el proceso en su etapa de prepliegos, se desarrollará bajo el cronograma establecido por la Entidad, en la plataforma del SECOP II (*https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE)*.

11. OBSERVACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: Salvo los aspectos técnicos que cuentan con reserva legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política, el cual establece que *Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley». Esta disposición constitucional consagra el derecho fundamental de acceso a la información y a la documentación pública, salvo causal de reserva expresamente prevista en la Ley,* y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, los documentos que hagan parte del presente proceso de selección, serán publicados por la Entidad y por los potenciales participantes en el Portal Único de Contratación (SECOP II) *https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE*, seleccionando como Entidad: ARMADA NACIONAL. Será responsabilidad de los participantes conocer los documentos y publicitar sus inquietudes y soportes a través de este mecanismo interactivo.

Los documentos que deban ser entregados por los interesados y proponentes en el presente proceso de selección, a través de la página web (*https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE*) dirigidos así:

Señores
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL

Referencia: Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. 018 -JINAV-DADIN-2022.**

Respecto de los aspectos técnicos que cuentan con reserva legal, la Dirección Administrativa de la Jefatura de Inteligencia Naval informa:

1. El oferente deberá diligenciar el ANEXO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA que se encuentra adjunto en el estudio previo y los pliegos y posteriormente el oferente debe solicitar de manera formal el Anexo TECNICO, en la plataforma del SECOP II, para ello, se requiere los siguientes documentos, así:

a. Anexo de compromiso de confidencialidad y reserva adjunto.

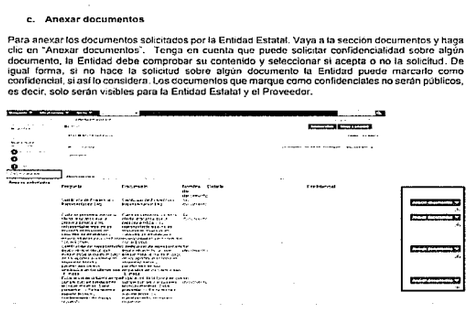
b. Certificado de Existencia y Representación Legal para las Personas Jurídicas o su equivalente.

c. Cedula del representante legal.

2. Una vez la DADIN recibe formalmente la solicitud del ANEXO TECNICO junto con los documentos que se describen en el Numeral 1 por parte del oferente, el funcionario de la Entidad procederá a enviar el ANEXO TÉCNICO requerido mediante la opción de **MENSAJE PRIVADO** de la plataforma SECOP II.

3. Se le recuerda a los oferentes que las observaciones al ANEXO TECNICO, se deberán hacer mediante la opción de **MENSAJE PRIVADO** de la plataforma SECOP II.

4. Se le recuerda a los oferentes que el ANEXO TECNICO EXCLUYENTE, dentro del término (fecha y hora) establecido para el cierre del proceso, el mismo, deberá ser adjuntados como DOCUMENTOS **"CONFIDENCIAL"**, por lo anterior se hace necesario que el oferente utilice la opción que el SECOP II le permite guardar la reserva de los documentos al momento del cargue de estos, **(VER GUIA RAPIDA PARA PRESENTACION DE OFERTAS EN EL SECOP II CAPITULO III PRESNETAR OFERTA LITERAL C ANEXAR DOCUEMTOS).**


c. Anexar documentos

Para anexar los documentos solicitados por la Entidad Estatal, Vaya a la sección documentos y haga clic en "Anexar documentos". Tenga en cuenta que puede solicitar confidencialidad sobre algún documento, la Entidad debe comprobar su contenido y seleccionar si acepta o no la solicitud. De igual forma, si no hace la solicitud sobre algún documento la Entidad puede marcarlo como confidencial, si así lo considera. Los documentos que marque como confidenciales no serán públicos, es decir, solo serán visibles para la Entidad Estatal y el Proveedor.

Toda vez que al suscribir el ANEXO COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA manifiestan de manera expresa y en calidad de representante legal de la persona natural y/o jurídica que conocen el contenido del **artículo 194 del Código Penal**.

CÓDIGO PENAL. ARTICULO 194. DIVULGACIÓN Y EMPLEO DE DOCUMENTOS RESERVADOS. El que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva, incurrirá en pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años, siempre que la conducta no constituya delito sanción.

12. VEEDURÍAS CIUDADANAS: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015 convocamos a las personas naturales y/o jurídicas, en forma individual y/o plural, nacional y/o foránea y en especial las Veedurías Ciudadanas para que en ejercicio control social, formulen las recomendaciones que consideren procedentes, que permitan garantizar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos que intervienen el presente proceso, coadyuvando en la selección objetiva del proponente que satisfaga de manera oportuna la necesidad institucional.

Atentamente,

Director Administrativo De Inteligencia Naval
